

en la actualidad soportan las viviendas del grupo I, destinadas a uso propio o arrendamiento frente a las viviendas cedidas en régimen de acceso diferido a la propiedad, a las que la Orden ministerial de 4 de julio de 1977 aumentó la financiación al promotor hasta el 60 por 100 del presupuesto protegible.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

**Primero.—Financiación al promotor.**

1. Los préstamos que se otorguen por el Banco de Crédito a la Construcción, los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros y las Cajas de Ahorros, con cargo al porcentaje de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, podrán ser de hasta el 30 por 100 del presupuesto protegible para todas las viviendas del grupo I con destino a la venta.

2. Cuando el destino de las viviendas de protección oficial del grupo I sea el alquiler, el uso propio o el acceso diferido a la propiedad, la cuantía del préstamo al promotor podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del presupuesto protegible.

3. Las Entidades de Crédito podrán establecer con el promotor en la escritura inicial de préstamo e hipoteca el importe total del destinado a la construcción y venta de la vivienda. En este caso será condición indispensable para la entrega de las cantidades que excedan de la cuantía destinada a la construcción el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

**Segundo.—Financiación al adquirente.**

1. El comprador de una vivienda de protección oficial del grupo I calificada definitivamente podrá solicitar de las Cajas de Ahorros Confederadas, de la Caja Postal de Ahorros y del Banco de Crédito a la Construcción un préstamo de hasta el 60 por 100 del precio de venta autorizado en la cédula de calificación definitiva.

2. Los compradores de estas viviendas podrán establecer en la escritura pública de compraventa la subrogación en el importe del préstamo concedido al promotor en cuyo caso éste tomará el carácter de préstamo al comprador. Sin perjuicio de dicha

subrogación, el comprador podrá solicitar, en su caso, la ampliación del préstamo hasta un total del 60 por 100 del precio de venta.

**Tercero.—Tipo de interés y plazos de amortización.**

Los préstamos a que se refieren los números anteriores devengarán el 11 por 100 de interés anual y el plazo de amortización será de doce años más dos de carencia cuando se trate de préstamos al promotor, sin que exista período de carencia en los préstamos concedidos a los adquirentes.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Los titulares de préstamos concedidos para viviendas del grupo I destinadas a alquiler o uso propio podrán solicitar el aumento de cuantía a que se refiere el número primero, punto dos, de esta Orden, sin perjuicio del resto de las condiciones que se señalan en el número doce, apartado b) de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1977, para el caso de aquellas que hubieran presentado solicitud de préstamo en la fecha de la publicación de esta Orden.

**DISPOSICION FINAL**

Salvo la disposición adicional, la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», solamente será de aplicación a aquellas viviendas de promoción privada con ánimo de lucro cuyos expedientes de solicitud de préstamos se admitan por las Entidades financieras a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden, así como a aquellas que, aun correspondiendo a expedientes de préstamo concedidos con anterioridad y no formalizados, no inicien la construcción dentro del año 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de junio de 1980.

LEAL MALDONADO.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13151** REAL DECRETO 1215/1980, de 3 de mayo, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca a don Juan Pascual Salva.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte y veintiuno del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, vacante por jubilación de don Ignacio Summers Isern, a don Juan Pascual Salva, Presidente de la Sección Segunda de la expresada Audiencia.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13152** REAL DECRETO 1216/1980, de 3 de mayo, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Luis Martín Ojet-Jaramillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; setenta y tres, uno, y setenta y cuatro, uno, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día quince de mayo del año actual, a don Luis Martín Ojet-Jaramillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13153** REAL DECRETO 1217/1980, de 3 de mayo, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don José Vidal Fiol, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; y setenta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día dieciséis de mayo del año actual, a don José Vidal Fiol, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13154** ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se acuerda el cese de don Daniel Mata Vidal en el cargo de Inspector provincial de Juzgados de Distrito de Navarra.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia número 1 de Pamplona don Daniel Mata Vidal, por pase a otro destino,